



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ZULMA MARGARITA MENGUAL MENDOZA contra BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION, informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 308

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ZULMA MARGARITA MENGUAL MENDOZ
DEMANDADOS:	BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00075-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que el hecho 1, contiene varios hechos, ya que, menciona fecha de inicio y finalización del contrato, por tanto, deben individualizarse.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor ALIRIO RODRIGUEZBONILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.201.864 y T.P. No. 296.472 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial, el cual se entiende otorgado de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y que de buena fe se presume adecuadamente otorgado por el actor, en las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor JUDITH FERNANDEZ MARULANDA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES” informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 309

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUDITH FERNANDEZ MARULANDA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00077-00

En atención al informe secretarial, se observa que la parte actora radicó el agotamiento o reclamación administrativa ante Colpensiones, en la fecha del 31 de agosto de 2021, en la ciudad de Valledupar – Cesar, de manera que, es en esta ciudad donde se debe adelantar el proceso de marras, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 11, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 8, en cual transcribe lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

No obstante, este despacho debe remitir digitalmente la presente demanda ordinaria a la oficina judicial de Valledupar – Cesar, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, esto para que asuma la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y
estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora DEISETH DAENA MELO GUERRERO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA COLFONDOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 310

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DEISETH DAENA MELO GUERRERO
DEMANDADOS:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00078-00

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DEISETH DAENA MELO GUERRERO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA COLFONDOS a través de su correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: TENGASE al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, y T.P. N° 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEXTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico daenamel@hotmail.com y luisfuentes976@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JORGE ELIECER ROMERO contra UNISALUD E.U., informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 277

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JORGE ELIECER ROMERO contra UNISALUD E.U. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2022-00079-00.
--

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de asumir la competencia, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 035 del 9 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que está pendiente de fijare nueva fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 256

REFERENCIA:

Clase: Proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical
Demandante: BANCAMIA
Demandado: HEIDI REDONDO BERMUDEZ
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2020-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial, procederá a **SEÑALAR** para el día **jueves veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia Especial de Levantamiento de Fuero Sindical, de manera virtual, donde se continuará con las demás etapas procesales pendiente, y si es posible, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ARGEMIRO DE JESUS BRAJIN DAMIAN contra ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.E.S.P, informando que no se pudo realizar audiencia de fecha del auto que antecede, quedando pendiente para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 259

REFERENCIA

Clase: Proceso Ordinario.
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS BRAJIN DAMIAN.
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A. E.S.P.
RADICACION No. 4400131050012018-00072-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho **SEÑALA** para el día **miércoles (31) de agosto de dos mil veintiuno (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RICARDO SEGUNDO JIMENEZ GARCIA contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0257

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	RICARDO SEGUNDO JIMENEZ GARCIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00225-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho **SEÑALA** para el día **miércoles diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las 09:30 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular testimonio y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 255

REFERENCIA:	
CLASE	Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	MERELIS DUARTE VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO.	COLPENSIONES
RADICACIÓN	No. 44001310500120160010200.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **viernes primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m.,** como fecha para la realización de la audiencia especial, por el mecanismo virtual, para definir la excepción presentada.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se hará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842 Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presento memorial, solicitando desistimiento del recurso de reposición y la entrega del título judicial por costas procesales consignadas por PORVENIR S.A. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 306

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	VICTOR BANQUET BERTEL
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
RADICADO:	No. 44-001-31-05-001-2019-00048-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente, accederá la desistimiento del recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, se ordenará la entrega del título judicial que se encuentra consignado en este despacho por concepto de costas procesales en contra de PORVENIR S.A, por lo que se le hará entrega al abogado solicitante, quien tiene facultades para ello.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial número 436030000246575, por valor de \$4.134.104.00, consignado por la entidad ejecutada PORVENIR S.A, a favor del señor VICTOR BANQUET BERTEL, quien será reclamado por su apoderado el doctor CRISTIAN ARREGOCES PINTO. Lo anterior como pago total de la obligación en lo que a tal ejecutado atañe, por concepto de costas procesales.

TERCERO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia en contra de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora LEONOR REDONDO RIOS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", informando que el apoderado de la parte ejecutante presento memorial, solicitando la entrega del título judicial por costas procesales consignadas por Porvenir. Por otro lado, le informó que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 307

REFERENCIA:
CLASE: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante: LEONOR REDONDO RIOS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."
RADICACION: No. 44-001-31-05-001-2019-00051-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente, ordenará la entrega del título judicial en comento al abogado, quien tiene facultades para ello, y, se ordena la terminación y archivo de esta diligencia.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial número 436030000246574, por valor de \$3.965.475,00, consignado por la entidad ejecutada PORVENIR S.A, a favor de la señora LEONOR REDONDO RIOS, quien será reclamado por su apoderado el doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN. Lo anterior como pago total de la obligación en lo que a tal ejecutado atañe, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia en contra de PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda ejecutiva laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral del asunto, dando cuenta que se arrió un escrito del doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, solicitando un título judicial por conceptos de costas procesales, y que revisando la cuenta depósitos judiciales se encuentra un título No. 436030000245613, por valor de \$454.263.00, consignado por la entidad COLPENSIONES. Por otro lado, le informó que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0258

REF: Proceso Ordinario Laboral de HEINI FRANCISCO MAZENETH CABELLO en contra de PORVENIR Y OTRO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00099-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000245613, por la suma de \$454.263,00, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad COLPENSIONES, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000245613, por la suma de \$454.263,00, al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN. Lo anterior como pago de condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora LUCELY PEREZ OROZCO contra ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD C.T.A, informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
-Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 260

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: LUCELY PEREZ OROZCO
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD C.T.A.
RADICADO No. 4400131050012022-00082-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que los hechos 12, 13 y 14, que se encuentran a folio 2 de la demanda, se encuentra ilegible, por tanto, debe el abogado corregir dicha falencia, so pena de rechazo.

2. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Así las cosas, observa esta agencia judicial, que la hoja 2 de la demanda, no se alcanza a distinguir lo pretendido, habida cuenta a que, se encuentra ilegible, por tanto, debe el abogado corregir dicha falencia, so pena de rechazo.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder. 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados. 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley [640](#) de 2001, cuando ella lo exija.

Así las cosas, aprecia el despacho que la parte actora anexa un derecho de petición, la cual se encuentra ilegible, por lo que dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentar tanto la demanda como los anexos, digitalizados y ordenados en debida forma, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: CUARTO: TENGASE al doctor EDGAR YAIR PEREIRA USTATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 5.176.900 y T.P. No. 118.676 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ARMANDO MANUEL SILVA MENDOZA contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 24 de abril de 2022, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 261

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ARMANDO MANUEL SILVA MENDOZA
DEMANDADOS:	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00084-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que se:

CONSIDERA

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en los hechos 3, 4, 5 y 6; debido que, hacen mención a la fecha de inicio y terminación de la celebración del contrato, así mismo, como de las tres (3) renovaciones que este tuvo posteriormente, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, so pena de ser rechazada.

Con relación al hecho 15, hace mención a que se le adeuda a la actora, el incremento anual al salario, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, lo que a consideración del despacho, estas deben individualizarse y enumerarse en hechos separados año a año, so pena de ser rechazado.

Con relación al hecho 16, hace mención a que se le adeuda a la actora, el reajuste a los aportes a pensión, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, lo que a consideración del despacho, estas deben individualizarse y enumerarse en hechos separados año a año, por tanto, se le sugiere a la parte actora para que proceda a subsanar dicha falencia, para efectos de evitar confusión alguna so pena de ser rechazado.

Con relación al hecho 26, manifiesta la parte actora que la empresa demandada adeuda las vacaciones de los periodos 2020 y 2021, por lo tanto, deben individualizarse y

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

adecuarse en hechos separados, so pena de ser rechazada.

Con relación al hecho 28, expresa que se le adeuda a la actora por conceptos de cesantías una suma de dinero por los periodos de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Por lo que debe la parte actora individualizar y discriminar los periodos de años en hechos separados para mayor claridad al momento de su valoración, so pena de ser rechazado.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA, para que actúe como apoderado, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LAURA OSPINA BANDERA contra GRUPO EMPRESARIAL INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA, LENKOR LTDA y Solidariamente y Contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 312

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	LAURA OSPINA BANDERA,
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA, LENKOR LTDA y Solidariamente y Contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2022-00086-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de asumir la competencia, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9° del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 037 del 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.